

DECRETO SUPREMO N° 22353

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional está avocado a regularizar el funcionamiento de los directorios de las instituciones descentralizadas, para lograr su mejor administración y manejo;

Que la actual composición del directorio del Servicio Nacional de Caminos no condice con las necesidades vitales de la entidad para su normal desenvolvimiento y acción coordinada, a fin de obtener un trabajo efectivo así como la solución inmediata de sus problemas de funcionamiento;

Que es necesario consiguientemente modificar composición del directorio del mencionado Servicio.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 1 del decreto supremo 20121 de 28 de marzo de 1984, disponiéndose que el directorio del Servicio Nacional de Caminos tendrá la siguiente composición, a partir de la fecha:

•

Presidente, el Ministro de Transportes y Comunicaciones. Alternó, el Subsecretario de Transportes.

•

Un representante técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

•

Un representante técnico del Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

•

Un representante técnico del Ministerio de Finanzas.

•

El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Caminos. Alternó, el Subdirector Ejecutivo.

•

Un representante de la Federación Sindical de Trabajadores del Servicio Nacional de Caminos.

•

El Asesor Legal del Servicio Nacional de Caminos, como secretario del directorio

Todos los miembros del directorio tienen derecho a voz y voto, excepto el Asesor Legal con derecho solo a voz.

1

ARTÍCULO 2.- Los representantes de los ministerios en el directorio serán designados mediante resoluciones ministeriales expresas de los respectivos despachos, en tanto que el de la Federación Sindical de Trabajadores del Servicio Nacional de Caminos será nombrado mediante resolución mayoritaria de los sindicatos del Servicio afiliados a la mencionada federación, nombramiento que será homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO 3.- No existe legalmente ni se reconoce el funcionamiento de ningún otro directorio del Servicio Nacional de Caminos, en área regional alguna o nacional.

ARTÍCULO 4.- Se dispone que el Servicio Nacional de caminos reformule su estructura, estatuto orgánico, reglamento interno y manual de funciones, en concordancia con este decreto en el plazo de ciento veinte (120 días), a cuyo vencimiento debe presentarlos ante el órgano legalmente competente, para su consideración y aprobación.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Transportes y Comunicaciones, Planeamiento y Coordinación, Finanzas, así como Trabajo y Desarrollo Laboral, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivian, Guillermo Capobianco Ribera, Gustavo Fernandez Saavedra, Hector Ormachea Peñaranda, David Blanco Zabala, Enrique Garcia Rodriguez, Renato Rodriguez Min.

Zamora, Walter Soriano Lea Plaza, Mauro Bertero Gutierrez, Angel Zannier Claros, Elena Velasco Urresti, Manfredo Kempff Suárez, Luis Gonzales Quintanilla, Guillermo Fortún Suárez.